ESTATUTOS

JUNTA DE VECINOS

Nº 14 EL CAJON

(DE ACUERDO A LA LEY Nº 19.418 MODIFICADA EN PARTE POR LA LEY Nº 19.483)

TITULO I
DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º

Constituyese una Organización Comunitaria Territorial de duración indefinida, regida por la ley Nº 19.418 , denominada Junta de vecinos Nº 14 El Cojón , de la Unidad Vecinal Nº 1 Comuna de Coínco, Provincia de Cachapoal, VI Región.

ARTICULO 2º

Son fines de la Junta de Vecinos :

a) Promover el desarrollo de la Comuna y los intereses de los integrantes en el territorio respectivo.

b) Colaborar en la defensa de las personas y propiedad de los vecinos y en todos los aspectos que signifiquen un resguardo a la moralidad pública.

c) Propender a la obtención de los servicios, asesorías , equipamiento y demás medios que la Organización necesite para el mejor desarrollo de sus actividades sociales y la solución de los problemas comunes.

d) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados en acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los aspectos físicos , intelectuales, artísticos, sociales y técnicos.

e) Promover la colaboración de los vecinos y de las Organizaciones Funcionales con el objeto de asegurar la más adecuada prestación de servicios de utilidad pública; y

f) Propender a la formación de Uniones Comunales.

ARTICULO 3º

Para todos los efectos legales, el domicilio de la Junta de Vecinos es la Unidad Vecinal Nº 1 de la localidad de Copequén de la Comuna de Coinco.

Los límites de la Junta de Vecinos son:

NORTE: Limita con la Ruta H-40 y se extiende de oriente a poniente abarcando los predios ubicados a orillas del callejón El Cajón.

SUR : Limita con la comuna de Requínoa, continuando por el callejón El Cajón, considerando los predios ubicados a orillas de este.

ESTE : Limita con todos los predios que se ubican a lo largo del callejón El Cajón, entre la Ruta H-40 y el límite comunal con Requínoa.

OESTE : Limita con todos los predios que se ubican a lo largo del callejón El Cajón, se extiende desde la Ruta H-40 por el norte hasta el límite comunal con Requínoa por el Sur.

Los límites de la Unidad Vecinal referida son los siguientes :

NORTE : Con Río Cachapoal.

SUR : Con Comuna de Requinoa.

NORTE : Con Comuna de Olivar y Comuna de Requinoa.

OESTE : Con Unidad Vecinal nº 2.

ARTICULO 4º

La duración de la Organización es indefinida y la numeración de sus socios ilimitado.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 5º

Pueden ser socios de la Organización, personas de ambos sexos que tengan, a lo menos, 18 años de edad y residencia en la Unidad Vecinal respectiva. Los socios no podrán pertenecer a otra Organización simultáneamente de la misma especie regida por la Ley Nº 19.418

ARTICULO 6º

La calidad de socios se adquiere al inscribirse en el Registro de Afiliados de la Organización.

El registro debe contener el nombre, número de cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, fecha de incorporación y número correlativo que le corresponda. Además , se llevará un cuaderno a parte para registrar nombre, fecha y causal de la cancelación de aquellos socios que pierdan la calidad de tal.

ARTICULO 7º

Los socios tienen las siguientes obligaciones:

a) Asistir a las Asambleas a que fueron convocados.

b) Servir a los cargos para los que fuesen elegidos y colaborar con las tareas que la Organización les encomienden.

c) Cumplir oportunamente con sus cuotas para con la Organización, las que serán de $ 100.= mensuales.

d) Cumplir las disposiciones de la Ley Nº 19.418, de los presentes estatutos, reglamentos internos y aceptar los acuerdos de las Asambleas Generales.

ARTICULO 8º

Los socios tienen los siguientes derechos :

a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. El voto es personal e indelegable.

b) Elegir y ser elegido para servir en los cargos directivos de la Organización, y

c) Prestar proyectos o proporciones para ser estudiados por el Directorio o a consideración de la Asamblea General.

d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de socios.

ARTICULO 9º

Son causales de suspensión de un socio de todos los derechos en la Organización:

a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en la letras a); b) y C) del Artículo 7º, del presente estatuto.

b) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o políticos dentro del local de la Organización o con ocasión de sus actividades oficiales,

c) Arrogarse la representación de la Organización o derechos que en ella no posea,

d) Usar indebidamente bienes de la Organización, o

e) Comprometer los intereses y el prestigio de la Organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La suspensión que aplique en virtud de este artículo lo declarará el Directorio con ratificación de la Asamblea y no podrá exceder de seis meses.

ARTICULO 10º

La calidad de afiliado de la Organización terminará:

a) Por pérdida de algunas de las condiciones habilitantes, para ser miembros de ellas,

b) Por renuncia, y

c) Por exclusión acordada en Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presente, fundada en infracción

grave de la Ley Nº 19.418, de los estatutos o de sus obligaciones como miembros de la Organización.
Quien fuere excluido de la Organización por las causales establecidas en esta letra, sólo podrá ser readmitido después de un año.
El acuerdo será precedido de la envestigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso .

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 11º

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Organización y representa la reunión de todo los socios.
Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 12º

La Asamblea General Ordinaria se celebrará cada 1 mes y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Organización. Serán citados por el Presidente y el Secretario o quienes lo reemplacen de acuerdo a los presentes estatutos.
En la primera reunión de cada año se establecerán las fechas para las Asambleas durante ese periodo.

ARTICULO 13º

Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante la fijación a lo menos, cinco carteles en lugares visibles de la Unidad Vecinal.

ARTICULO 14º

Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán cuando lo exijan la necesidad de la Organización, los estatutos o la Ley Nº 19.418. La citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente o a iniciativa del Directorio o por requirimiento a lo menos del 25 % de los afiliados, con anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su realización, en la forma señalada en el Artículo anterior.

ARTICULO 15º

En todas las citaciones deberá indecarse el tipo de Asamblea, los objetivos o Tabla y la fecha, la hora y el lugar de su realización.

ARTICULO 16º

Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

a) Reforma de los Estatutos.

b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización.

c) La determinación de cuotas extraordinarias.

d) La exclusión o el reintegro de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la censura sugún lo dispuesto en la letra d) del Artículo 24 de la Ley Nº 19.418,

e) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.

f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral ;.

g) La elección del primer directorio definitivo,

h) La disolución de la Organización, o

i) La aprobación del Plan Anual de Actividades.

ARTICULO 17º

Las Asambleas Generales se celebraran con la mayoría de los socios inscritos en el Registro, (mitad más uno), en primera citación y en sugunda citación. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo en los casos en que la Ley Nº 19.418, por los presentes estatutos que exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para todo los miembros de la Organización.

ARTICULO 18º

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en Asambleas Generales se dejará constancia en el libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Organización.

Cada Acta deberá contener a lo menos:

a) Día, Hora y lugar de la Asamblea,

b) Nombre de quien presidió y demás Directores presentes,

c) Número de asistentes,

d) Extracto de las liberaciones, y

e) Acuerdos adoptados.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 19º

La Organización será dirigida por un Directorio Compuesto por cinco miembros titulares, en votación directa secreta e informada, en una Asamblea General Ordinaria. En estas elecciones cada afiliado tendrá derecho a un voto. En la misma Asamblea se elegirá igual número de miembros suplentes, los que ordenados según votación obtenidas por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos para desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad , o lo reemplazarán cuando por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente u otra causa legal no pudiera continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 20º

Podrán postular como candidatos al directorio los afiliados que reúnen los siguientes requisitos:

a) Tener 18 años de edad a lo menos,

b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección; (sólo para aquellos como más de un año de existencia)

c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país,

d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y

e) No ser miembro de la comisión electoral de la Organización.

ARTICULO 21º

En las elecciones de Directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados anteriormente, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión Electoral. Resultarán electos como Directores, quienes, en una votación, obtengan las más altas mayorías.

Corresponderá el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual.

Los cargos de Secretario, Tesorero y Directores, se proveerán por elección entre los propios miembro del Directorio, en caso de empate en las votaciones, prevalecerá la antiguedad en la Organización y si éste subsiste , se procederá a sorteo entre los empatados. En todo caso, quienes resulten elgidos sólo podran ser reelectos por una sola vez.

ARTICULO 22º

Las normas del artículo anterior, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la Organización, salvo lo referente a la inscripción de candidaturas.

ARTICULO 23º

Dentro de la semana siguiente al término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse de su cargos, en reunión en la que aquel le entregará todos los

bienes y documentos que hubiere llevado o administrado.
De esta reunión se levantará un acta en el libro respectivo, la que firmaran ambos Directorios.

ARTICULO 24º

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, mitad mas uno, a lo menos , sus acuerdos se adoptaran por la mayoría de los Directores asistente. En caso de ampate decidirá el Presidente.

ARTICULO 25º

De las deliberaciones y acuerdo se dejará constancia en el Libro de Actas; cada una deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 18º del presente estatuto y será firmada por todos los Directores presentes en la sisión. El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

ARTICULO 26º

Se aplicará también a los Directores las disposiciones contenidas en los artículos 7º, 8º, y 9º del presente estatuto. Será removido cesando en su cargo, el Director que sea suspendido en conformidad al Artículo 9º, del presente estatuto.
Las medidas señaladas en el inciso primero, serán aplicadas por el Directorio con ratificación de la Asamblea General.
Los acuerdos que se adopten conforme a lo dispuesto en este

artículo requerirán el voto afirmativo de, a lo menos , los dos tercios de los miembros en ejercicios del respectivo Organismo.

ARTICULO 27º

Los miembros del Directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obtante la responsibilidad penal que pudiere afectarles.

ARTICULO 28º

El Directorio durará **dos años** en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

ARTICULO 29º

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes :

a) Requerir al Presidente, por a lo menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria;

b) Proponer a la Asamblea en el mes de marzo de cada año el plan Anual de Actividades y el Presupuesto de Ingreso y gastos.

c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.

d) Colaborar con el presidente en al elaboración de la cuenta anual a la Asamblea sobre el funcionamiento general de la Organización.

e) Representar a la Organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso sugundo del artículo 4º de la Ley Nº 19.418, y

f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley Nº 19.418 o los presentes estatutos.

ARTICULO 30º

Los Dirigentes cesan en sus cargos:

a) Por el incumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos.

b) Por renuncia al cargo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades una vez que éste tome conocimiento de aquello.

c) Por inhabilidad sobreviniente

d) Por censura acordada por dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al afecto.

e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la Organización, y

f) Por pérdida de la calidad de ciudadanos.

ARTICULO 31º

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que esta Ley le impone, como asimismo de los derechos establecidos en el Artículo Nº 11 de la Ley Nº 19.418.

TITULO V

DEL PRESIDENTE , SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 32º

Los bienes conforme el patrimonio, serán administrados por el presidente del respectivo Directorio, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mensionada adminstración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

ARTICULO 33º

Corresponderá al Presidente de la Organización, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Citar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y presidirlas.

b) Ejecutar los acuerdos de Asamblea

c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo 5º de la misma Ley, y

d) Rendir cuentas anualmente a la Asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la Organización y de funcionamiento general de ésta durante el año anterior.

Lo antes señalado, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre la materia le corresponda al Directorio o a la Asamblea, sugún lo exijan la Ley Nº 19.418 o los presentes estatutos.

ARTICULO 34º

Son atribuciones y deberes del Secretario:

a) Llevar los libros del Acta de directorio y de la Asamblea General, registros de socios y otorgar copias y certificados de tales documentos,

b) Confeccionar los carteles a que se refieren en el artículo Nº 13º,

c) Recibir, registrar, despachar correspondencia y llevar al día el archivo de la misma,

d) Emitir certificados de residencia, de acuerdo a las normas establecidas por los Organismos que correspondan, para los efectos de la Ley Nº 19.418, y

e) Autorizar con su firma, en su calidad de Ministro de Fe las actas de reuniones de Directorio y de la Asamblea Generales.

ARTICULO 35º

Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a) Recibir las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.

b) Llevar la contabilidad de la Organización.

c) Mantener al día la documentación finaciera, especialmente el archivo de boletas, recibos u otros comprobantes de ingresos y egresos.

d) Elaborar estados de caja y darlos a conocer a la Asamblea, a lo menos cada dos meses.

e) Mantener al día el inventario de los bienes de la Organización, y

f) Preparar la cuenta anual a que se refiere el **artículo Nº 31º de la Ley Nº 19.418.**

TITULO VI

DEL PATRIMONIO.

ARTICULO Nº 36

Integran el patrimonio de la Organización:

a) Las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias que la Asamblea determine;

b) Las rentas obtenidas por la gestión de los Centros Comunitarios, Talleres Artesanales y cualesquiera otros bienes de uso que la comunidad que posean;

c) Los ingresos provenientes de sus actividades como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;

d) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que les otorguen;

e) Las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor;

Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título, y

f) Las multas cobradas a sus miembros.

Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales serán determinadas por un periodo de **doce meses** en la última reunión que se realice en el mes de diciembre de cada año.

Las cuotas extraordinarias se determinarán cuando las

necesidades de la Organización lo requieran y su valor no podrá exceder de un 25% de una U.T.M (Unidad Tributaria Mensual).

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinadas y deben ser aprobadas por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

ARTICULO Nº 37

Los fondos de la Organización deberán mantenerse en Bancos o Instituciones Financieras legalmente reconocidas, a nombre de la Organización.

No podrá mantenerse en caja y en dinero en efectivo una suma superior a dos U.T.M.

Los giros de dinero se harán por el Presidente y el Tesorero, previa aprobación de la Asamblea General.

En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se fijarán cada dos meses en los lugares visibles a que se refiere el artículo Nº 13º, del presente estatuto.

TITULO VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO Nº 38

En la última reunión que se realice en el mes de diciembre de cada año, se nombrará la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, que actuará durante los próximos doce meses. Esta estará

compuesta por tres miembros, los cuales les corresponderá revisar las cuentas de Tesorería e informar a la Asamblea General sobre el Balance, Inventario y Contabilidad de la Organización.

ARTICULO 39º

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá las siguientes atribuciones:

a) Podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los Libros de Contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión;

b) Investigar la regularidad de las cuentas de la Organización.

ARTICULO 40º

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas no podrá intervenir en acto alguno de la Organización ni objetar decisiones de los demás Organismos de éste.

La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

ARTICULO 41º

Regirá para los miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas lo dispuesto en los artículos Nº 7º, 8º, 9º.

ARTICULO 42º

Los socios se informarán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VIII

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 43º

Las modificaciones a estos Estatutos sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especilmente convocada a efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios y regirán una vez aprobados por la I. Municipalidad de Coínco.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION

ARTICULO 44º

La Organización se disolverá por la siguiente causas:

a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

b) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público o a las buenas costumbres.

c) Por haber disminuído sus afiliados a un número inferior al existente al momento de su legalización, durante un lapso de seis meses, hecho éste podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier afiliado de la Organización.

d) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo Nº 7 de la Ley 19.418.

ARTICULO 45º

En el caso contemplado en la letra **a)** del Artículo Nº 44º, del presente estatuto, la Asamblea General deberá señalar concretamente la institución a la cual se entregará los bienes

de la Organización. Se deja establecido que en ningún caso los bienes podrán pasar a dominio de uno de los socios.

TITULO X

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 46º

Anualmente en el mes de marzo, el Directorio deberá confeccionar un Plan de Trabajo, para el período, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

a) Considerar la opinión de la Asamblea General

b) Considerar el trabajo elaborado por comisiones (Social, Económica, Salud, Territorial. etc.)

c) El desarrollo de las actividades deberá señalar períodos de acción (plasos).

d) El plan de Trabajo deberá contemplar: Objetivos, Metas, Fechas y formas de Evaluación.

TITULO XI

DE LA COMISION DE ELECCIONES

ARTICULO 47º

La Organización y Dirección de las elecciones internas de la Organización, será responsabilidad de una comisión especialmente nombrada para este efecto, en las oportunidades que correspondan.

ARTICULO 48º

La Comisión de Elecciones estará compuesta por cinco miembros, que, deberán tener a lo menos un año de antiguedad en la Organización, salvo cuando se trate de la constitución de una nueva Organización.

ARTICULO 49º

La Comisión de elecciones deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que pase entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a éste.

ARTICULO 50º

Corresponderá a esta Comisión velar por el normal desarrollo de los proceso eleccionarios y de los cambios de Directorio. pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para tales efectos. Asimismo le corresponderá realizar los escrutineos respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamos y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la (afiliación) calificación de las elecciones de la Organización.

ARTICULO 51º

Los integrantes de la Comisión de Elección no podrán ser miembros del Directorio, ni ser candidatos a igual cargo.

I. MUNICIPALIDAD
COINCO

ACTA DE CONSTITUCION

SIENDO LAS 20^45 HRS., DEL DIA 12 DE febrero DEL AÑO 1997, ME CONSTITUYO COMO MINISTRO DE FE EN EL LOCAL UBICADO en El Cajón. DE LA LOCALIDAD DE Copequén DE LA COMUNA DE COINCO: PARA LA CONSTITUCION DE LA ORGANIZACION Territorial. DENOMINADA Junta de Vecinos Nº 14, El Cajón. - SE INICIA LA SESION A LAS 20^45 HORAS, CON LA ASISTENCIA DE 47 - PERSONAS, LOS QUE SE INDIVIDUALIZAN EN NOMINA ADJUNTA, Y SE REQUIERE A LOS PRESENTES QUE SE PROCEDA A LA ELECCION DE LA DIRECTIVA PROVISORIA, A RAZON DE UN VOTO POR PERSONA:

1.- Manuel Galarce Molina	11	VOTOS
2.- Carlos Galvez Gomez	32	VOTOS
3.- Blanca Perez Cuevas	4	VOTOS
4.- Marina Sanchez Molina	3	VOTOS
5.- María Fernandez Roca	2	VOTOS
6.- Catrina Galarce Molina	1	VOTOS
7.-	53.	VOTOS
8.-		VOTOS
9.-		VOTOS
10.-		VOTOS

EN CONSECUENCIA RESULTARON ELEGIDOS PARA OCUPAR LOS CARGOS QUE SE INDICAN LAS PERSONAS QUE SE SEÑALAN:

CARGO	NOMBRE COMPLETO	C. IDENTIDAD	FIRMA
PRESIDENTE :	Carlos Galvez Gomez	10.372.781-2	Carlos Galvez Gómez
SECRETARIO :	Blanca Perez Cuevas	11.994.446-5	Blanca Pérez
TESORERO :	Manuel Galarce Molina	10.009.359-6	Manuel.
1º DIRECTOR :	Maria Fernandez Roca	12.530.052-9	Fernández
2º DIRECTOR :	Catrina Galarce Molina	11.276.427-5.	Catrina

I. MUNICIPALIDAD
COINCO

POSTERIORMENTE EL PRESIDENTE ELECTO SOLICITA AL SECRETARIO QUE PROCEDA A LA LECTURA DE LOS ESTATUTOS QUE REGIRAN DICHA ORGANIZACION, LOS QUE SON APROBADOS POR LA UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES.

DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESION SE INTEGRARON 6 = PERSONAS QUE SE INDIVIDUALIZAN TAMBIEN EN NOMINA ADJUNTO.

LA DIRECTIVA ACUERDA PRESENTAR A LA BREVEDAD: EL ACTA DE CONSTITUCION, LOS ESTATUTOS RESPECTIVOS , EL REGISTRO DE SOCIOS, LIBRO DE ACTAS Y EL LIBRO DE TESORERIA DE LA ORGANIZACION EN LA SECRETARIA MUNICIPAL, PARA LA OBTENCION DE LA PERSONALIDAD JURIDICA.

SE PONE TERMINO A LA SESION A LAS 22 20 HORAS.

Marina Tonelli Valenzuela.
NOMBRE MINISTRO DE FE

I. MUNICIPALIDAD DE COINCO
DESARROLLO COMUNITARIO

FIRMA Y TIMBRE MINISTRO DE FE

I. MUNICIPALIDAD
COINCO

NOMBRE	C. IDENTIDAD	FIRMA
1. Juan Galvez Gomez	8.460.341-4	Juan Gálvez G
2. Eduardo Vega Campos	8.861.999-4	[illegible]
3. Sandra Pérez Cuevas	14.528.943-2	Sandra Pérez
4. Raúl Trincado Lobos	5.772.540-0	Raúl Trincado L.
5. Nolva Galvez Ayala	7.909.154-5	N. Gálvez A
X 6. Maria Ahumada Navarro	3.735.171-7	Maria Ahumada N
X 7. Vilma Ruz Ahumada	10.892.235-4	Vilma Ruz Ahumada
X 8. Dora Silva Saez	4.665.305-K	Dora Silva Saez
9. Juan Bravo Basconcello	12.367.296-8	[illegible]
10. Ximena Marchant Carrasco	9.264.628-9	Ximena Marchant C
11. Ramón Madariaga Acevedo	6.110.547-6	[illegible]
12. Gilberto Madariaga Ballesteros	11.554.407-1	Gilberto Madariaga B
13. Bertina Albornoz Rojas	4.925.587-K	B Olga Albornoz
14. Victor Gomez Leal	616881-7	Victor Gomez Leal
15. Edecio Gomez Guzman	5.820.140-5	pp. Carlos Gálvez G.

I. MUNICIPALIDAD
COINCO

NOMBRE	C. IDENTIDAD	FIRMA
1. Alicia Galvez Gomez	8.546.471-K	Alicia Gálvez G.
2. Catrina Galarce Molina	11.276.427-5	
3. Maria Molina Albornoz	6.840.229-8	Maria Molina
4. René Galarce Marín	4.240.951-0	René Galarce
5. Fabiola Madariaga Sanchez	13.344.026-7	
6. Manuel Galarce María	4.933.779-4	manuel Galarce M.
7. Juan Galvez Valdivia	2.670.685-5	Juan Galvez
8. Clara Galvez Gomez	7.133.965-4	Clara Gálvez G.
9. Teresa Molina Albornoz	6.219.090-6	Teresa Molina
10. María Cabello Molina	11.554.295-8	María Cabello
11. Ricardo Rivera Riquelme	11.175.420-9	
12. Luz Sanchez Molina	8.345.97-9	
13. Angel Molina Albornoz	4.269.549-3	Angel Molina
14. Maria Fernandez Roca	12.530.092-9	
15. Manuel Galarce Molina	10.009.359-6	Manuel G.

I. MUNICIPALIDAD
COINCO

NOMBRE	C. IDENTIDAD	FIRMA
1. Rosa Molina Albornoz	6.219.088-4	Rosa Molina A.
2. Olga Galarce Molina	11.398.391-4	Olga Galarce M.
3. Juan Molina Lobos	2.685.193-7	Juan Molina Lobos
4. Manuel Navarrete Pereira	2.814.292-5	Manuel
5. María Galvez Gomez	11.171.985-3	María Elena Gálvez.
6. Patricio Retamales Almuna	10.784.626-3	Patricio Retamal
7. Carlos Galvez Gomez	10.372.785-2	Carlos Galvez G.
8. Hernan Cabello Gonzalez	6.110.545-K	Hernán Cabello
9. Esmirna Cabello Molina	14.580.131-2	
10. Eliseo Castro Pezoa	6.934.303-3	Castro P
11. Daniel Cabello Molina	11.994.504-5	Daniel S
12. Blanca Pérez Cuevas	11.994.446-5	Blanca Pérez
13. Juan Pérez Garay	6.134.133-3	Juan Perez
14. Norma Cuevas Barrios	5.439.505-3	Cuevas.
15. Filomena Gomez Gomez	2.865.057-3	Filomena Gomez

I. MUNICIPALIDAD
COINCO

NOMBRE	C. IDENTIDAD	FIRMA
1. Carmen Molina Albornoz	6.527.445-0	
2. Cecilia Rojas Delgado	11.554.221-8	Cecilia Rojas D.
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		
15.		

I. MUNICIPALIDAD
COINCO

Nómina de personas que se integraron durante el desarrollo de la sesión.-

NOMBRE	C. IDENTIDAD	FIRMA
1. Marco Oyarzún Sandoval	10.211.783-3	
2. Humberto Oyarzún Carrasco	2.174.752-3	
3. Manuel Cabello Gonzalez	4.738.419-2	
4. Juan Campos Jara	12.378.090-3	
5. Nicodemo Flores Garay.	3.702.627-1	
6. Jessica Castro Aguilar	13.205.708-7	
7.		
8.		
9.		
10.		
11.		
12.		
13.		
14.		
15.		